1

2

3

4 5

6

7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

PODER GENERAL Y ESPECIAL QUE

OTORGA GONZALO MANUE

ARMENTEROS DE DALMASES

REPRESENTACION DE LA SOCIEDA

LATAM DIVISION COMPANY, S.L., A

FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO

XAVIER SERRANO NAVARRO.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, doce de marzo del dos mil trece, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparece: El señor GONZALO MANUEL ARMENTEROS DE DALMASES, quien declara ser de nacionalidad española, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo y, quien comparece por los derechos que representa de la sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L. El otorgante es mayor de edad, domiciliado en Madrid, España, pero de paso por esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe; y por otro lado, el señor FRANCISCO XAVIER SERRANO NAVARRO, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y por sus propios derechos. Bien instruido que fue en el objeto y resultado de esta escritura de Poder General y Especial, a la que procede de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Dígnese incluir en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, el siguiente mandato o poder general y especial contenido al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA INTERVINIENTES. - Comparece a la suscripción y celebración de este

ESPECIAL, el señor GONZALO MANUEL GENERAL Y PODER ARMENTEROS DE DALMASES, por los derechos que representa de la sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L., a quien para los efectos del presente instrumento podrá denominárselo el "mandante" o el "poderdante" y el señor FRANCISCO XAVIER SERRANO NAVARRO, a quien se lo considerará como el "mandatario",. SEGUNDA: ANTECEDENTES .- A) El día trece de febrero de dos mil trece, se constituyó la sociedad limitada unipersonal "LATAM DIVISION COMPANY, S.L.", en la ciudad de Madrid, España, ante el Notario Augusto Gomez Martinho Cruz e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo: TRES CERO SIETE SIETE CUATRO (30774), Libro: CERO, Folio: OCHENTA Y TRES (83), Sección: OCHO, Hoja: M CINCO CINCO TRES SIETE NUEVE OCHO (M 553798), inscripción o anotación: UNO de fecha diecinueve de febrero del año dos mil trece, teniendo como único socio al señor Gonzalo Armenteros de Dalmases; B) En la escritura pública de constitución de la sociedad antes mencionada, en la cláusula quinta sobre la Administración de la sociedad, nombra al señor GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES como Administrador Único de la Sociedad para que ejerza la representación legal de la misma por tiempo indefinido. C) El estatuto social de la compañía LATAM DIVISION COMPANY, S.L. en su capítulo número uno, sobre la denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad, artículo dos, parágrafo número cuatro, establece como objeto social el siguiente: La adquisición, tenencia y enajenación de participaciones en empresas, especialmente sociedades de todo tipo, nacional y/o extranjeras, dedicadas principalmente a la explotación de hoteles, restaurantes y otros negocios o empresas turísticas, incluidas

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

instalaciones deportivas, como por ejemplo campos de golf. Sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L. celebró mediante SE escritura pública, contrato de compraventa de acciones com compañía de nacionalidad y domicilio ecuatoriano BÃCSARA PLUS BAPLUSA S.A., el día doce de marzo del año dos mil trece à la figura de la fig el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, en la cual la compañía vendedora, BACCARAT PLUS BAPLUSA S.A., da en venta real las acciones de las siguientes compañías: UNO) en el Hotel Oro Verde S.A. HOTVER, la cantidad de tres millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos veinte acciones (3'389.520); DOS) en O.V. Hotelera Machala S.A., la cantidad de veintiséis mil ochocientos noventa y siete acciones (26.897); TRES) en H.O.V. Hotelera Quito S.A., la cantidad de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco acciones (54.485); CUATRO) en MANTAORO HOTELERA MANTA S.A., la cantidad de doscientos treinta y siete acciones (237); y, CINCO) en MAGNETOCORP S.A. la cantidad de un millón setecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta acciones (1'768.340), a favor de la compradora, la sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L.; E) La sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L. celebró, mediante escritura pública, un contrato de compraventa de acciones con la compañía de nacionalidad y domicilio ecuatoriano, INVERSIONES ROMBAR S.A. el día doce de marzo del año dos mil trece ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, en la cual la compañía vendedora, INVERSIONES ROMBAR S.A. da en venta real las acciones de las siguientes compañías: UNO) en el Hotel Oro Verde S.A. HOTVER, la cantidad de tres millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos veinte

1

2

3

4

5

6

7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

acciones (3'389.520); DOS) en O.V. Hotelera Machala S.A., la cantidad de veintiséis mil ochocientos noventa y nueve acciones (26.899); TRES) en H.O.V. Hotelera Quito S.A., la cantidad de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y seis acciones (54.486); CUATRO) en MANTAORO HOTELERA MANTA S.A., la cantidad de doscientos treinta y seis acciones (236); y, CINCO) en MAGNETOCORP S.A. la cantidad de un millón setecientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y nueve acciones (1'768.339), a favor de la compradora, la sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L. TERCERA: PODER GENERAL. - El señor GONZALO MANUEL ARMENTEROS **DE DALMASES**, portador del pasaporte nº A A B CUATRO OCHO DOS DOS UNO TRES (AAB482213), representante legal de la compañía LATAM DIVISION COMPANY, S.L. OTORGA el presente poder general amplio y suficiente, a favor del señor FRANCISCO XAVIER SERRANO NAVARRO, portador de la cédula de ciudadanía CERO NUEVE UNO SEIS DOS CINCO TRES NUEVE DOS CINCO, a quien se lo considerará como el "mandatario", para que a nombre de su representada, ejerza en el Ecuador, los actos de administración que el mandante confiere naturalmente al mandatario, como son: Pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores; intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones; contratar las reparaciones de las cosas que administra; y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas, u otros objetos de industría que se le hayan encomendado y en general, todos aquellos que hacen relación al giro ordinario del negocio. CUARTA: PODER ESPECIAL.- El mandante otorga poder especial a favor del mandatario mencionado en la

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

cláusula tercera, para que a nombre de su representa comparezca a todos y cada una de las juntas, reunion asambleas que deriven del negocio de la sociedad LAJAM DIVISION COMPANY, S.L. en el Ecuador; reciba, firme o enfrégue todo tipo de documentos, entre estos, títulos de acciones; para que realice todos y cada uno de los trámites respectivos a las transferencias de acciones que las compañías INVERSIONES ROMBAR S.A. y BACCARAT PLUS BAPLUSA S.A. dan en venta real a su favor, en los contratos de compraventa de acciones mencionado en el literal D y E del presente instrumento; asistir a las Generales Ordinarias Extraordinarias Juntas 0 convocadas, como propietario de las acciones adquiridas en los contratos de compraventa de acciones mencionado en el literal D y E del presente poder, así como recibir los dividendos que se generen de dichas acciones; recibir la emisión de nuevos títulos acciones, suscribir la emisión de nuevas acciones en caso de que la mandante ejerza el derecho de preferencia ante eventuales aumentos de capital; y, a ejercer, únicamente en el Ecuador, las facultades mencionadas en el capítulo tres, artículo veintiuno del estatuto de la sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L. QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL DE ACEPTACIÓN.- El mandatario, FRANCISCO XAVIER SERRANO NAVARRO, acepta de manera expresa, el presente poder general y especial en los términos que constan en esta escritura. **SEXTA: VIGENCIA.-** El presente poder entrará en vigencia desde su celebración y durará hasta su revocatoría por parte del mandante o la renuncia del mandatario, lo cual sei comunicada por parte de la sociedad LATAM DIVISION COMPAN S.L. a las compañías Hotel Oro Verde HOTVER S.A., O.V. Hotel**e**ro

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

Í	Machala S.A., H.O.V. Hotelera Quito S.A., MANTA ORO HOTELERA
2	MANTA S.A. y MAGNETOCORP S.A. Esta minuta está firmada por
3	Juan Carlos Cassis Dahik, abogado con Registro en el Foro de
4	Abogados número CERO NUEVE – DOS MIL DOCE – DOSCIENTOS
5	SESENTA HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS
6	DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA
7	CON TODO EL VALOR LEGAL Leída que fue esta escritura pública
8	de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz, el compareciente,
9	lo aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica, y
10	para constancia firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual
11	doy fe
12	
13	
14	p. LATAM DIVISION COMPANY, S.L.
15	MANDANTE
16	
17	GOLDY)
18	f. GONZALO MANUEL ARMENTEROS DE DALMASES
19	REPRESENTANTE LEGAL
20	PASAPORTE: AAB482213
21	
22	
23	
24	FRANCISCO XAVIER SERRANO NAVARRO
25	MANDATARIO

28

27

26

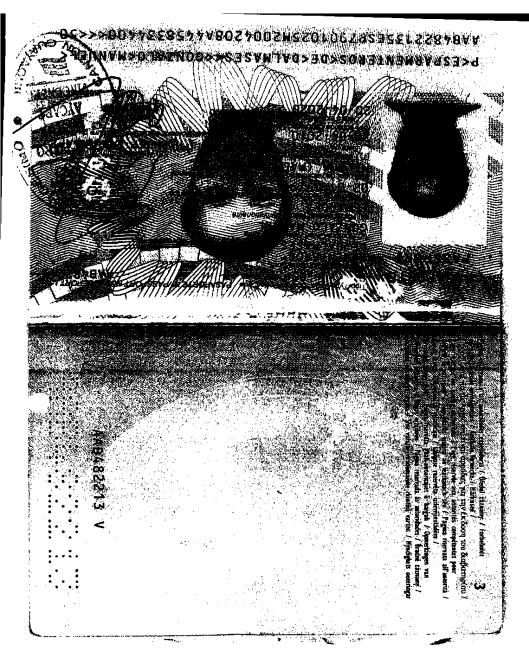
C.C.: 0916253925

C.V.: 019-0275



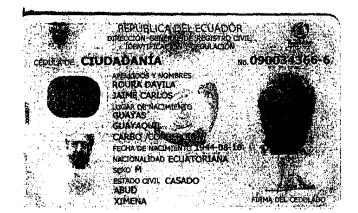












APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROURA JAIME APELLIOOS Y NOMBRES DE LA MADRE DAVILA HORTENCIA LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2007-04-20 FEGHA DE EXPIRACIÓN 2019-04-20 CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUÍL



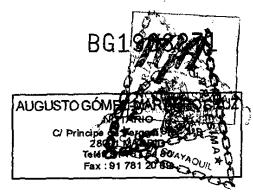
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0900343666<<<<<<< 440810M190420ECU<<<<<<<<< ROURA CDAVILA < JAIME < CARLOS < < <



。 第2**34股**海科特人内心





ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LATAM DIVISION COMPANY,

S.L.".

NUMERO TRESCIENTOS DOS. -----

En MADRID, a trece de Febrero de dos mil trece
Ante mí, AUGUSTO GOMEZ-MARTINHO CRUZ, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en
esta Capital.

COMPARECE

DON GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES, mayor de edad, empresario, soltero, y vecino de Madrid, calle Magallanes, numero 9, con D.N.I./N.I.F. número 44583344Y.

Interviene en nombre propio. -----

Juzgo al compareciente con capacidad para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA.

Manifiesta el compareciente su voluntado de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de carácter unipersonal, con arregla a classica de carácter unipersonal de ca

B.O.R.M.E. de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 13/2010.----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago al compareciente las Reservas Y Advertencias Legales y Fiscales. En especial, en relación con el Carácter Unipersonal de Sociedad, advierto expresamente: a) Que mientras subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de toda unipersonal, documentación, en su correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en los anuncios que haya de publicar, b) Que el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su pudiendo ejecutadas representante, ser Y formalizadas por el propio socio o por los administradores sociales, si bien las facultades de gestión y representación competen al órgano de administración, c) Que los contratos entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley, y se transcribirán en un libro-registro de la Sociedad, debidamente legalizado; y en la memoria anual se



非性制度如常性





hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza condiciones; con las consecuencias establecidas en la Ley. Y, d) Que transcurridos seis meses, desde que la Sociedad haya adquirido el carácter de unipersonal, sin que se haya inscrito esta circunstancia en el Registro Mercantil, el socio inico responderá personal, ilimitada solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad; inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. ------

acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, la parte compareciente, previamente informada acerca del contenido alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente incorporación de sus datos personales ficheros automatizados existentes en la Notará Dichos datos se conservarán la con

confidencialidad sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente.

Leo esta escritura al señor compareciente, por su elección, presta su consentimiento y firma conmigo.

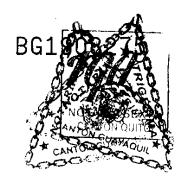
Y yo, el Notario, doy fe: de haber identificado al compareciente por su documentación reseñada y exhibida, de que tiene a mi juicio capacidad y legitimación bastantes para esta escritura, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general, del contenido de este instrumento público extendido en cuatro folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, BF0353985 BF0353983, BF0353984, números BF0353986. --firma del compareciente. - Signado: A. GOMEZ-MARTINHO. -Rubricado y sellado. -----

-	<u>Sigue Documentación Unida</u>



5、年別の日報論と







REGISTRO MERCANTIL CENTRAL SECCION DE DENOMINACIONES PRINCIPE DE VERGARA, 94 TELÉF, 902 88 44 42 28006 MADRID

CERTIFICACION Nº. 13023279

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. GONEALO ARMENTEROS DE DALMASES, en solicitud presentada al Diario con fecha 08/02/2013, asiento 13023420,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

LATAM DIVISION COMPANY, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Once de Febrero de Dos Mil Trece.

EL REGISTRADOR,

NOTA. - Esta certificación tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

BSTATUTOS

CAPITULO I. - Demominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad.

Artículo 1°.- <u>Denominación</u>.- La Sociedad se denomina, "<u>LATAM DIVISION COMPANY, S.L.</u>", y se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y por la Ley 1/2010 de 2 da Julio da Sociedades de Capital y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2°.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto:

-La compravanta e intermediación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la promoción, construcción y urbanisación, sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, mantenimiento, reforma, transformación y venta o arrendamiento no financiero, y la construcción de toda clase de obras públicas o privadas, y en general, las propias de las empresas inmobiliarias y constructoras, así como el servicio de assesoramiento en materia inmobiliaria a través, en su caso, de los profesionales competentes.

-Instalaciones de cualquier naturaleza, decoración y acabado de todo tipo de inmusbles, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores. Compraventa, comercio al por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de materiales de construcción y maquinaria relacionada. Servicios de control, conserjería y guardaría de inmusbles. La compraventa y comercialización de derechos de aprovechamiento por turnos de bienes inmusbles. El estudio,

Jues acceptation latem.dog

4 4 - 1 - 1

- 10



河沙区域 医小体系统





desarrollo, comercialización, planificación publicitaria y marketing de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles, ofertas y estancias vacacionales y de tiempo compartido. Gestión urbanística del suelo, redacción de proyectos de arquitectura, ingeniería y urbanismo a través de los oportunos profesionales,

- La adquisición, tenencia y enajenación de participaciones en empresas; especialmente sociedades de todo tipo, nacional y/o extranjeras, dedicadas principalmente a la emplotación de hoteles, restaurantes y otros negocios o empresas turísticas, incluidas instalaciones deportivas, como por ejemplo campos de golf.

Las actividades expresadas podrán ser también desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las normas jurídicas exijan requisitos especiales que no están cumplidos por ésta Sociedad.

Artículo 3°.- <u>Domicilio</u>.- La Sociadad tiene su domicilio en Madrid, calle Magallanes, numero 9, piso 6°, letra E (28015-Madrid).

Podrá el órgano de administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

Artículo 4°.- <u>Duración. Ejercicio social</u>.- La Sociadad se constituye por tiempo indefinido. El ejercicio social comenzará el uno de Emero y se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución.

CAPITULO II. Capital y Participaciones sociales.

- 2 -



Artículo 5°.- Capital.- El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, indivisibles y acumulables, de UN EURO (1,00 €), de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, totalmente desembolsadas, las cuales no tienen el carácter de valores ni podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Articulo 6.- Transmisión de participaciones

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales, por actos Inter-vivos, entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendientes o descendiente del socio 6 a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

que la transmitente.
En los demás casos, la transmisión de participaciones sociales por actos inter-vivos y las transmisiones forsosas, se regirán por lo dispuesto en los artículos 107 al 112 de la Ley de sociedades de Capital.

Artículo 7°.- Commicación de las transmisiones.- La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá ser commicada por el adquirente o titular del derecho real al órgano de administración de la Sociadad para su constancia en el Libro Registro a que se refiere el artículo siguiente, indicando sus circumstancias personales, nacionalidad y domicilio. El adquirente o titular del derecho real sólo podrá ejercer los derechos de



国际部门。网络2





socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o la constitución del derecho. -----

Articulo 8º.- Libro Registro de Socios.-Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias e forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, en los términos y con las menciones establecidas en el artículo: 104 de la Ley de sociedades de Capital, -----

Cualquier socio tendrá derecho a examinar este Libro Registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración de la Sociedad.

CAPITULO III. Organos de la Seciedad. - ----

Organo deliberante.

Artículo 9°.- Formación de la mayoría.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Artículo 10°.- Competencia de la Junta.- La Junta General habrá de deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a).- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b).- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el aprecicio de la acción social de responsabilidad contra qualquiera acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c).- La autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena del mismo, analogo o complementario, genero de actividad que constituya el objeto social.

d).- El aumento o la reducción del capital



6 74 1.8

Artículo 11°.- <u>Convocatoria de la Junta</u>.- El Organo de administración deberá convocar la Junta organo de administración dabera convocar la Junta General cuando haya de adoptar acuardos sobre los asuntos indicados en el artículo anterior y, si se trata de los mencionados en el apartado a) de dicho artículo, precisamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios qua representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

El órgano de administración podrá además convocar la Junta General cuando lo considere conveniente en interés de la Sociedad.

artículo 12°.- <u>Forma de convoçar la Junta</u>.- La convocatoria de Junta General se realizará mediante carta certificada con aviso de recibo, remitida con un mes al menos de antelación a la fecha de su celabración, a cada uno de los socios al domicilio

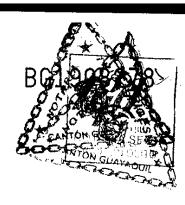
celebracion, a cada uno de los socios al domicilio que conste en la escritura de constitución o, una vez inscrita ésta, en el Libro Registro de socios. La carta de convocatoria expresará necesariamente, al menos, la fedha y hora de la reunión y el orden del día en que figuren los asuntos a tratar. Indicará asimismo el nombre y mallidad de la reventa a vezacada del construcción de la carta de la cart apellidos de la persona o personas que realisan la ------

comunidación.
El órgano de administración convocante decidirá sobre la conveniencia, en cada caso, de realizar el

- 5 -







envio de la carta-convocatoria por notarial. -----

Artículo 13°.- Juntas Universales.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. ----La Junta Universal podrá reunirse en cualquier

lugar del territorio nacional o en el extranjero. -

Artículo 14°.- Asistencia y representación en las Juntas.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de participaciones que posean. Podrán asimismo hacerse representar por medio de otro socio o por su cónyuge o descendiantes o por persona que ostente poder general conferido escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación deberá conferirse por escrito y, si no constara en documento público, deberá ser especial para cada

Artículo 15°, - Constitución y celebración de la Junta - La propia Junta acordará al comienzo de cada sesión el nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

El Presidente de la Junta confeccionará la lista de asistentes, declarará constituida ésta, dirigirá los debates concediendo la palabra por orden de petición y proclamará los resultados de las votaciones.

El Secretario redactara el acta de la Junta, que deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la minoria y otro de la mayoria.



Artículo 16°.- Formación de la mayoría.- Los acuardos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital, no computándose los votos en blanco.

Para el aussento o reducción del capital o para para el aussento o reducción del capital o para

Para el aumanto o reducción del capital o para cualquier otra modificación de los Estatutos se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital.

sociales en que se divida el capital.

Bo obstante la autorisación a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y al traslado del desicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Organo de Administración

Artículo 17°. Administración de la Sociedad.

La administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador único, a dos o tres Administradores solidarios, a dos Administradores conjuntos que ejercerán mancomunadamente el poder de representación de la Sociedad o a un Consejo de Administración.

Administracion.

La Junta General de la Sociedad tiene atribuida
la facultad de optar alternativamente por uno de
ellos en cualquier momento, sin necesidad de



有些所数本户制度等





modificar los Estatutos Sociales, En todo caso la modificación del modo de administrar la Sociedad se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser Administradores las personas mencionadas en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, ni las declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de 10 de Abril y por la Legislación Autonómica aplicable.

Artículo 18°.- <u>Duración del cargo</u>.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-

Artículo 19°.- El cargo de administrador será retribuido y consistirá en una cantidad fija que la Junta General determinará para cada ajercicio."

Artículo 20°.- Representación de la Sociedad.-El órgano a quien corresponda la administración de la Sociedad por acuerdo de la Junta General, así como, en el caso de optar por el de Consejo de Administración, los miembros del Consejo a quienes se nombre Consejeros Delegados, ostentarán la representación de la Sociedad.

Artículo 21°.- Facultades de representación.El órgano o las personas a quiemes corresponda la
facultad de representación con arreglo al artículo
anterior tendrán facultades, lo más ampliamente
entendidas, para contratar en general, realizar
toda clase de actos y négocios, obligacionales o
dispositivos, de administración ordinaria o
extraordinaria y de riguroso dominio respecto a
toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero,
valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más
excepción que la de aquellos
actos que sean
competencia de la Junta General o sean contrarios
al objeto social.

sa entenderán comprendidos em el objeto social



los actos o negocios preparatorios, complementarios o accesorios de aquál.

A título enunciacivo, y no limitativo, se anumeran las siguientes facultades:

a).- Organizar, reglamentar y dirigir la marcha de los negocios sociales.

b).- Comprar, veider, permutar, adquirir, enajamar y gravar cyalquier clase de bienes, muebles o immuebles y derechos reales sobre los mismos; estableciendo los pectos, cláusulas y condiciones propias de estos negocios, sin limitación. Concurrir a la constitución o ampliación de capital de otras sociadades; suscribir acciones o participaciones sociales y realizar aportaciones; asistir a sus Juntas; co).- Hombrar y despedir empleados y obreros y fijar sus emolumentos, sueldos, primas y gratificaciones.

c).- Hombrar y despedir empleados y obreros y fijar sus emolumentos, sueldos, primas y gratificaciones.

d).- Efectuar cobros y pagos por cualquier cantidad, incluso bacer efectivos libramientos del Estado, Provincia o Municipio u Organismos Autónomos.

e).- Contratar, redimir, cancelar, rescatar y liquidar seguros de todas clases, firmar pólizas y recibos y cobrar indemnizaciones de todo orden en caso de siniestro

f).- Calebrar modificar y extinguir contratos de arrendamiento con las condiciones que estima oportumas; realizar o autorisar traspasos de locales de negocio; percibir y pagar rentas e indemnizaciones y ejercitar, en su caso, los derechos de tanto y retracto arrendaticio.

g).- Practicar segregaciones, agrupaciones, declaraciones de obra mueva, divisiones horisontales, descripciones de fincas, aclaraciones o rectificaciones de linderos o superficies;

- 18

- 9 -



为金融的代码 建氯化





constituir servidumbres y demás derechos reales, y realizar los actos incidentales o complementarios que se requieran. -----

h).- Llevar la representación de la Sociedad en las suspensiones de pagos, concursos y quiebras de los deudores, asistiendo a Juntas, nombrando sindicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y siguiendo todos los procedimientos necesarios a estos fines hasta su término. término. -----

i).- Someterse al juicio de árbitros de derecho

i). Someterse al juicio de árbitros de derecho o de equidad de acuerdo con la ley especial sobre esta materia y transigir judicial o extrajudicialmente.

j). Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o de crédito en Bancos, Cajas de Ahorro e instituciones de crédito, incluso en el Banco de Rapaña; librar pagarés a la orden, talones de cuenta corriente y cheques. Abrir cartillas de ahorro o libretas, solicitar reintegros parciales y liquidaciones totales. liquidaciones totales. -----

liquidaciones totales.

k).- Librar, aceptar, negociar, avalar y protestar letras de cambic y otros documentos de cambic o giro. Firmar facturas, pólizas, instancias, declaraciones juradas y demás documentos y correspondencia.

1).- Constituir depósitos en efectivo, de valores o de otro tipo, disponer de ellos y cancelarlos.

m).- Liquidar y nagar impuestos y arbitrios.

m).- Liquidar y pagar impuestos y arbitrios; reclamar contra la imposición o exacción de los mismos, entablando los correspondientes recursos, y solicitar devoluciones en matalico.

m).- Abrir cuentas de crédito personal o con garantía real; solicitar y celebrar préstamos o créditos; constituir hipotecas en garantía de cualquier clase de obligaciones; pigmorar valores; cancelar hipotecas constituidas y retirar los títulos pigmorados; satisfacer intereses, y cerablecar los pagos elémentes y candiciones. establecer los pactos, clausulas y condiciones de estas operaciones. -----

o).- Afianzar, avalar o constituir garantias de toda clase, con carácter mancomunado o solidario,



en garantía de toda clase de foligaciones, sin limitación, remunciar a los benficios legales y, en general, aceptar o prestar toda clase de avales y garantias. -----

5.30

en general, aceptar o prestar toda clase de avales y garantías.

p).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos y contratos directos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Entidades Estatales o paraestatales o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; presentar proposiciones; mejorar ofertas; aceptar remates y adjudicaciones; constituir depósitos o fiansas de toda clase, austituirlos y cancelarlos; y, en general, realizar todos los actos, trámites e incidencias necesarios, in limitación alguna, q):- Comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos, Funcionarios, Jusquados, Tribunales, Magistraturas, Sindicatos y organismos de cualquier índole, en toda clase de expedientes, judcios y procedimientos, siguiendo éstos por todos sus trámites e instancias presentar escritos; entablar demandas y recursos y, en general, realizar toda clase de actos, gestionas y trámites procesales o prejudiciales, con facultad de otorgar poderes a favor de Letrados o Procuradores de los Tribunales, con las facultades ordinarias de los poderes para pleitos o las especiales que el caso lo requiera.

r).- Instar acias notariales; conferir poderes a personas determinadas, con las facultades que estima convenientes y revocar dichos poderes.

s).- En general, cuantos actos exija la marcha del tráfico social y el gobierno y administración de la Compañía, dado el carácter meramente en unclativo de las facultades enumeradas.

y t).- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o estimen convenientes en el ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.



中国新工作期间的





Artículo 22°.- Para el solo caso de Consejo de Administración, cuando 1a Junta General opte por este sistema de administración, se aplicarán para su funcionamiento las siguientes normas:

a).- La Junta que acuerde el sistema de Consejo de Administración determinará el número de

de Administracion determinară el numero de Consejeros que no seră inferior a tres ni superior a doca.

h) - El propio Consejo nombrară de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno un Vicepresidente. Asimismo nombrară un secretario del Consejo y si lo estima conveniente, un Vicesecretario que podrân no ser Consejeros.

c) - El Consejo de Administración se reuniră en los dias que el mismo acuerda w siamore que lo

los días que el mismo acuerde y elempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno da sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel, o por quien haga sus veces, para reunires dentro de los quince dias siguientes à la petición. Si previa petición al presidente, este o quien haga sus veces, sin causa justificada, no hubiera hecho la veces, sin causa justificada, no hubilera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los administradores que representer, el menos, un tercio de los miambros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad en donde radique el domicilio social.

En todo caso la convocatoria se efectuara por carta certificada remitida con diem dias al menos de antelación a la fecha de la reunión, ó con veinte días si el Consejero convocado reside en el extranjero.

No será precisa convocatoria si todos los Consejeros, reunidos, acuerdan celebrar sesión del Consejo.

d) .- El Consejo quedará constituido siempre que estén presentes o representados la mitad más uno de los Consejezos.

e) .- La representación se habrá de conferir por

escrito y a favor de otro Consejero.

f).- Los acuerdos se adoptarán por mayoria absoluta de votos de los agistentes y representados



y, en caso de Delegación permanente de facultades del Consejo de Administración, con la mayoría que establece el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

g).- De cada reunión del Consejo se extenderá acta por el Secretario 6, en su defecto, por el Vicesecretario, que será firmada adesás por el Presidente o, en su defecto por el Vicepresidente.

Las certificaciones de las actas las expedirá el Secretario o en su defecto el Vicesecretario,

con el Visto Bueno del Presidente ó en su defecto el Vicepresidente. -----

h).- El Consejo queda facultado para establecer las reglas pertinentes sobre su funcionamiento interno.

i).- La ejecución y la formalización de los acuerdos del Consejo corresponde indistintamente al

acuerdos del Consejo corresponde indistintamente al Secretario o en su defecto al Vicesecretario, así como al propio Fresidente del Consejo y, si lo hubiere, el Consejero Delegado. El Consejo podrá, además, facultar expresamente en cada caso, para la ejecución y formalización de los acuerdos a cualquier otro Consejero.

CAPITULO IV. - Cuentas anuales y distribución de beneficios.

Artiquio 23°.- <u>Cuentas anuales</u>.- En materia de cuentas se estará a lo establecido en los artículos 253 al 284 de la Ley de Sociedades de Capital.

Articulo 24°.- <u>Distribución de beneficios</u>.- La distribución de dividendos a los socios se realizará necesariamente en proporción a su respectiva participación en el capital social.

ķ



北线特殊的制度的





CAPITULO V. Derecho de separación, fusión, escisión, transformación, discludión y liquidación de la Sociedad.

Artículo 25° .- Derecho de separación artiquio 25.- Derecho de separación de los socios.- Tendrán derecho a separación de los socios.- Tendrán derecho a separación de los aquellos socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo en los casos establecidos en el artículo 346 de la Ley y su derecho se regulará por lo establecido en los artículos 347 al 359, ambos inclusive, de la misma

Artículo 26°.- Transformación, Pusión y Escisión de la Sociedad.- La Transformación, Fusión de la Ley de sociedad de la Sociedad de la Ley de sociedad de la Sociedad de Capital.----

Artículo 27° .- Disolución y liquidación de la Artículo 27°.- Disolución y liquidación de la Sociedad.- Con la apertura del período de disolución, cesará en su cargo el órgano de Administración y los Administradores quedarán convertidos en liquidadores, sin limitación de tiempo, aunque como Administradores hubieran sido nombrados por tiempo determinado.

En lo demás se aplicará a la disolución y liquidación las reglas de los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.







El BANCO SANTANDER, S.A., Sucursal 1811, y en su nombre y representación D. Jorge Ortiz de Terenco Ortiz, con NIF 60262779-J, y D. Juen Francisco de la Peñas de la Asunción, con NIF 63012873-B, en su celidad de apoderados,

CERTIFICA

Que el día 13 de febrero de 2013, a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del R.D. Legisletivo 1/2010, de 2 de julio, por el que se apruebe el tesdo refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 166 del Regismento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1986, de 18 de julio, en esta Oficine y en cuenta a nombre de la Sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L., (EN CONSTITUCION), he sido ingresada por:

-D. Gonzalo Armenteros de Dalmases, con NNF 44683344-Y, la cantidad de 3.009,80 euros (Tres m $\hat{\mathbf{r}}$ euros).

negún nos manifestary en concepto de : aportación inicial para constitución de la sociedad.

Y para que sel comite, a los efectos que fueren apartunos, se expide el presente certificado en Madrid el dia 13 de febrero de 2013.

BANCO SANTANDER &A.

Banco Santinder, S.A. 13 FEB. 2013 ۲.

Mote: illete certificade tendré una viganote de dos moses. El aportante casacia que al ingrese se ha efectuade en la cuente de la secledad de la que able pueden disponer la carconne production dels

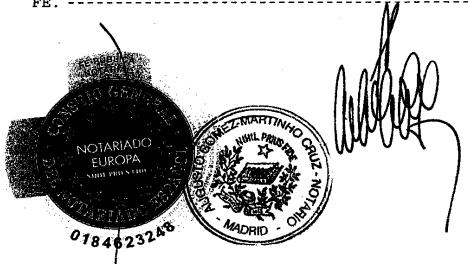


品類組織的組織的





ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de "LATAM DIVISION COMPANY, S.L.", en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie , números BG1908271, BG1908274, BG1908275, BG1908273, BG1908272, BG1908278, BG1908279, BG1908277, BG1908276, BG1908282 y BG1908283. BG1908280, BG1908281, MADRID, Al día siguiente de su otorgamiento. DOY



Aplicación Arancel:

Bases de Cálculo..... LA DECLARADA

Números de Arancel 2, 4, 3

Derechos Arancelarios

y Suplidos + IVA= ...318,42

OFICINA COLABORADORA R. MERCANTIL 6000130041 6000130041150 , como EXENT Queda pendiente de compro



DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRI

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo exameno documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Códic del Regiamento del Registro Mercantil y habiendose dado cump REGISTRO MERCANTIL en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a s

Tomo: 30.774 Folio: 83 Sección: 8 Hoja: 16

Inscripción: 1

DOCUMENTO PRESENTADO

2013/ 22.848,0 DIARIO

13

Entidad: LATAM DIVISION COMPANY SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

PRACTICADO INSCRIPCION EN CUANTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS AL NO HABIENDOSE ORGANO DE ADMINISTRACION EN EL ARTICULO 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 185.6 DEL R.R.M.

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

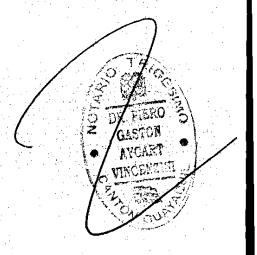
> Madrid, 19 de FEBRERO de 2013 EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000 ASE: DECLARADA

S/M: CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SIETE CÉNTIMOS

**146,07

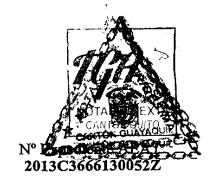
reflectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos regnal, se hace constar que los datos personales expresados en el título escribilidad de la constante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficher de la constante. matizados que de llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantily se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.







Surpicio Telemático de Solicitad de NIF del Conselo Cinteritado Notaciona y la Agencia Estació de la Adulaturación Telénturia



COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarietas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional B86661337

Fecha de expedición del NIF Provisional
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

NOTARIO TRIGÉSIMO CAN

Guavaoull.

13/02/2013 LATAM DIVISION COMPANY, S.L. MAGALLANES, 9 - 28015 Madrid (Madrid) MAGALLANES, 9 - 28015 Madrid (Madrid) GDT6SW37RAVKKXD9

302, 13/02/2013

Yo, Augusto Gómez-Martinho Cruz, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madrid, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Conserva del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de difficulto de fipma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de difficulto de fipma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de difficulto de fipma electrónica (artículo 3 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, los expideras umparo de 10 dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre D. Residente compuesta de la artículo 13 de la Ley 3/2001, de 27 de diciembre de 10 dispuesto de 10 dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre de 10 dispuesto de 10 dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre de 10 dispuesto de 10 dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre de 10 dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre de 10 dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre de 10 dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre de 10 dispuesto en el artículo 13 de 10 de 10



DOCTOR PIERO GASTON AYCART Se otorgó mí. ante VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta SÉPTIMA COPIA **CERTIFICADA** DEL PODER **GENERAL Y ESPECIAL** OTORGA GONZALO MANUEL ARMENTEROS DE DALMASES EN REPRESENTACIÓN DE LA **SOCIEDAD LATAM** DIVISION COMPANY, S.L., A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO XAVIER SERRANO NAVARRO.- La misma que sello, firmo y rubrico, en la misma fecha y lugar de su celebración.

> Dr. Piero Gaston Ayoart Vincenzini NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON SUAYAQUIL



